

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ley de Organización Administrativa ha creado las Corporaciones de Desarrollo Departamentales, inspirándose en el propósito de hacer efectivo el desarrollo integral de cada uno de los Departamentos en que se halla dividida la República. Que, para el mejor funcionamiento de tales organismos y el positivo resultado de los fines de su creación, se les ha asignado recursos ordinarios y extraordinarios que es necesario incrementarlos con otras fuentes de recaudación. Que el Decreto Ley N° 10330 de 30 de junio de 1972, establece la tasa del impuesto fiscal sobre ventas en un 5%, de cuya recaudación es necesario que participen las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- A partir del 1° de abril del presente año, se destina en favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo el porcentaje del 10% de las recaudaciones emergentes del impuesto establecido en el Decreto Ley N° 10330, de 30 de junio de 1972 que fija el 5% en favor del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Cada Corporación Departamental percibirá como participación el porcentaje señalado en el artículo anterior, sobre el monto de lo recaudado en el Departamento de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Las Corporaciones de Desarrollo, juntamente con la Dirección General de la Renta ejercerán estricto control sobre la emisión de las boletas fiscales por parte del comercio y la industria, mediante organismos de su dependencia empleando los medios necesarios de propaganda para su incrementación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, El Gabinete en Pleno.